



Orden PJCXXX por la que se establece el umbral salarial de referencia para la concesión de las autorizaciones de residencia para profesionales altamente cualificados previstas en la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.

La atracción de las capacidades y el talento es uno de los principales objetivos de la Unión Europea, tal y como señaló la Presidenta de la Comisión en el discurso sobre el estado de la Unión del 16 de septiembre de 2020, y tal y como se señala en la Comunicación de la Comisión Europea del 23 de septiembre de 2020 sobre un Nuevo Pacto sobre Migración y Asilo.

En este ámbito, uno de los principales instrumentos legislativos se encuentra en la Directiva (UE) 2021/1883 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de octubre de 2021 relativa a las condiciones de entrada y residencia de nacionales de terceros países con fines de empleo de alta cualificación, y por el que se deroga la Directiva 2009/50/CE del Consejo, que incluye la reforma de la Tarjeta azul-UE con el objetivo de atraer capacidades a través de un instrumento eficaz y flexible a escala de la UE.

La transposición parcial de la mencionada directiva al ordenamiento jurídico español se encuentra en la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, tras su reforma por la Ley 11/2023, de 8 de mayo, de trasposición de Directivas de la Unión Europea en materia de accesibilidad de determinados productos y servicios, migración de personas altamente cualificadas, tributaria y digitalización de actuaciones notariales y registrales; y por la que se modifica la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos.

La Ley 14/2013, de 27 de septiembre, incluye, por una parte, la transposición parcial de la mencionada directiva en lo que se refiere a las autorizaciones de residencia para profesionales altamente cualificados titulares de una Tarjeta azul-UE. El artículo 71 bis.1 c) de la ley requiere, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 3.2 d) de la directiva, el establecimiento de un umbral salarial al contrato de trabajo de la persona titular de la Tarjeta azul-UE, que se deberá definir reglamentariamente, previa consulta con los interlocutores sociales de acuerdo con la normativa vigente.

Por otra parte, el artículo 71 de la ley regula del régimen nacional de autorizaciones de residencia para profesionales altamente cualificados, para el cual resulta procedente, de forma análoga, el establecimiento de un umbral salarial con el objetivo de crear unas condiciones equitativas entre los regímenes nacional y de la Unión Europea.

Para el establecimiento de los umbrales salariales a los que se refiere esta orden se ha tomado, a modo de referencia, la ganancia media anual bruta por trabajador publicada por el Instituto Nacional de Estadística en la Encuesta Anual de Estructura Salarial, elaborada en cumplimiento con el Reglamento (CE) nº 530/1999 del Consejo, de 9 de marzo de 1999, relativo a las estadísticas estructurales sobre ingresos y costes salariales, y en relación con la Clasificación Nacional de Ocupaciones, aprobada por el Real Decreto 1591/2010, de 26 de noviembre.



En la elaboración y tramitación de esta orden se han observado los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La orden cumple, por una parte, con los principios de necesidad y eficacia, en tanto en cuanto esta norma resulta imprescindible para cumplir con la obligación de desarrollar lo dispuesto en el artículo 71 bis.1.c) de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, y para establecer, de forma análoga, el umbral salarial de referencia del régimen nacional de autorizaciones de residencia para profesionales altamente cualificados regulado en el artículo 71.2 b) de la ley.

Por otra parte, la orden cumple con el principio de proporcionalidad, por cuanto contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir, y los objetivos que desean alcanzarse con su aplicación. En este sentido, la orden regula exclusivamente el umbral salarial referido anteriormente.

También cumple con el principio de seguridad jurídica, pues su contenido es coherente con el resto del ordenamiento jurídico y se ajusta a lo establecido en la Directiva (UE) 2021/1883 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de octubre de 2021, la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, y la normativa general de extranjería establecida en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, y su Reglamento aprobado por el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril.

Igualmente, cumple con el principio de transparencia, al incluir la definición de sus objetivos en esta exposición de motivos y en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, y al haberse realizado las consultas previstas en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno y en la normativa sectorial de aplicación, incluidas las referidas al Foro para la Integración Social de los Inmigrantes y a la Comisión Laboral Tripartita de Inmigración. Asimismo, se adecúa al principio de eficiencia, ya que no supone un aumento de las cargas administrativas.

La disposición final décima, apartado 4, de la Ley 14/2013, de 27 de diciembre, autoriza a los Ministerios de Asuntos Exteriores y Cooperación, Economía y Competitividad, Interior, y Empleo y Seguridad Social a dictar las órdenes y resoluciones conjuntas necesarias para la aplicación y desarrollo de lo previsto en la Sección 2.ª del Título V, que incluye la regulación de las autorizaciones de residencia de profesionales altamente cualificados.

En su virtud, a propuesta conjunta de los Ministros de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, del Interior, de Economía, Comercio y Empresa y de la Ministra de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, con la aprobación previa del Ministro para la Transformación Digital y de la Función Pública y de acuerdo con el Consejo de Estado, dispongo:

Artículo 1. Objeto.

El objeto de esta orden es establecer el umbral salarial mínimo requerido para la concesión de una autorización de residencia para profesionales altamente cualificados, en sus dos modalidades previstas en el artículo 71.2 a) y b) de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.

Artículo 2. Umbral salarial.



1. Para la concesión de una Tarjeta azul-UE serán requisitos la presentación de un contrato de trabajo válido o de una oferta firme de empleo que especifique un salario bruto anual igual o superior a 1,4 veces la ganancia media anual bruta por trabajador (ambos sexos) publicada por el Instituto Nacional de Estadística en la Encuesta Anual de Estructura Salarial.

Se aplicará un coeficiente reductor de 0,8 al umbral de referencia establecido en este apartado, siempre que el resultado no sea inferior a la ganancia media anual bruta por trabajador (ambos sexos) publicada por el Instituto Nacional de Estadística en la Encuesta Anual de Estructura Salarial, en cualquiera de los siguientes supuestos:

1.º Para aquellas ocupaciones que pertenezcan a los grupos 1 y 2 de la Clasificación Nacional de Ocupaciones aprobada por el Real Decreto 1591/2010, de 26 de noviembre, y que estén incluidas en el catálogo de ocupaciones de difícil cobertura al que se refiere el artículo 65.1 del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, aprobado por el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril.

2.º Para las personas nacionales de terceros países que hayan obtenido la cualificación establecida en el artículo 71.2 a) de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, como máximo tres años antes de la presentación de la solicitud de Tarjeta azul-UE.

2. Para la concesión de una autorización de residencia nacional para profesionales altamente cualificados serán requisitos la presentación de un contrato de trabajo válido o de una oferta firme de empleo que especifique un salario bruto anual igual o superior a 1,4 veces la ganancia media anual bruta por trabajador (ambos sexos) publicada por el Instituto Nacional de Estadística en la Encuesta Anual de Estructura Salarial.

Se aplicará un coeficiente reductor de 0,8 al umbral de referencia establecido en este apartado, siempre que el resultado no sea inferior a la ganancia media anual bruta por trabajador (ambos sexos) publicada por el Instituto Nacional de Estadística en la Encuesta Anual de Estructura Salarial, en cualquiera de los siguientes supuestos:

1.º Para aquellas ocupaciones que pertenezcan a los grupos 1, 2 y 3 de la Clasificación Nacional de Ocupaciones aprobada por el Real Decreto 1591/2010, de 26 de noviembre, y que estén incluidas en el catálogo de ocupaciones de difícil cobertura al que se refiere el artículo 65.1 del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, aprobado por el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril.

2.º Para los nacionales de terceros países que hayan obtenido la cualificación establecida en el artículo 71.2 b) de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, como máximo tres años antes de la presentación de la solicitud de la Tarjeta azul-UE.

Artículo 3. Aplicación del umbral salarial.

1. El órgano competente para la tramitación de las solicitudes de autorizaciones de residencia para profesionales altamente cualificados previstas en la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, aplicará el umbral salarial al que se refiere el artículo anterior tomando como referencia la última Encuesta de Estructura Salarial publicada por el Instituto Nacional de Estadística.

2. Cuando se publique una nueva Encuesta de Estructura Salarial por el Instituto Nacional de Estadística, el órgano competente aplicará el nuevo umbral salarial para las solicitudes que se presenten a partir de un mes después de la publicación de la referida encuesta.

3. Anualmente la persona titular de la Dirección General de Migraciones presentará un informe sobre la aplicación del umbral salarial al Pleno de la Comisión Laboral Tripartita de Inmigración. Si concurren circunstancias excepcionales en la situación económica o social en España que así lo



aconsejen, la Comisión Laboral Tripartita de Inmigración podrá presentar una propuesta a los órganos competentes de la Administración General del Estado para la elaboración de una nueva orden para el establecimiento de un nuevo umbral salarial de referencia.

Artículo 4. *Publicidad.*

El resultado del cálculo del umbral salarial de referencia al que se refiere esta orden, así como sus actualizaciones, se publicará en la página web de la Unidad de Grandes Empresas y Colectivos Estratégicos de la Dirección General de Migraciones.

Disposición transitoria primera. *Validez de las autorizaciones en vigor.*

Las autorizaciones de residencia para profesionales altamente cualificados a las que se refiere el artículo 1 de esta orden ministerial que tengan validez a la fecha de su entrada en vigor conservarán dicha validez durante el tiempo para el que hubieren sido expedidas.

Disposición transitoria segunda. *Solicitudes presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta orden ministerial.*

Las solicitudes presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta orden ministerial se tramitarán y resolverán conforme a la normativa vigente en la fecha de su presentación, salvo que la persona interesada solicite la aplicación de lo dispuesto en esta orden ministerial y siempre que se acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos para la solicitud.

Disposición final primera. *Título competencial.*

Esta orden dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1. 2.ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de inmigración y extranjería.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

Esta orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, fecha XXXX .–El Ministro de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, Félix Bolaños García.